

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012017-00077-00 EJECUTIVO
HIPOTECARIO de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. contra JOSE
HERNANDO GUERRERO PEÑA.**

En atención al informe secretarial que reposa en el PDF 0037 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la apoderada judicial de la entidad demandante que obra en el PDF0036 del expediente digital, este Juzgado, fija fecha para el remate del (los) inmueble(s) embargado(s), secuestrado(s) y avaluado(s). Para tal fin, se señala las **8:30 a.m. del día 8 del mes de febrero de 2023.**

La base de la licitación será del setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien, siendo postura admisible la que se haga previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de ése mismo avalúo (Art. 451 del Código General del Proceso) y podrá hacerse postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G.P. La licitación empezará en la fecha y hora señaladas y esta no se cerrará sino hasta después de transcurrida una (1) hora después de su inicio.

Su publicación será en un Diario de amplia circulación local, como “El Tiempo”, o “La República”. Con la copia o constancia de publicación del Aviso, deberá allegarse Certificado de Tradición y Libertad del inmueble, actualizado y expedido dentro de los cinco días anteriores a la fecha prevista para el remate (Art. 450 Ibídem).

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **11 de noviembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 160

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44ecea2870748c9dcce0caced6a06a8bc79d8984d96a2feb5904a08739a2f4ba**

Documento generado en 10/11/2022 09:39:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012017-00238-00 VERBAL REIVINDICATORIO de CECILIA ROSA GALLO DE VARGAS contra ANA SOFIA GALLO HERRERA Y OTROS, CON DEMANDA DE RECONVENCIÓN DE PERTENENCIA DE ANA SOFIA GALLO HERRERA contra CECILIA ROSA GALLO DE VARGAS Y OTROS.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0117 del plenario digital, el Despacho dispone:

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Civil-Familia, quien, mediante proveído de veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022), confirmó la sentencia emitida por este Despacho el dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 11 de noviembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 160

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9133ff86e642d22492feab4799bc79fcf13595526ed95d39cf12d4b04d780f19**

Documento generado en 10/11/2022 09:42:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF.EXPEDIENTE No.2575431030012018-00098-00 EJECUTIVO BBVA COLOMBIA S.A. contra HEREDEROS INDETERMINADOS de BERTHA CECILIA CLAVIJO RAIGOSO. (Ejecución Honorarios Curador)

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0005 del expediente digital, y de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, teniendo límite en la suma de \$2´000.000, se decretan las siguientes medidas cautelares:

El embargo y retención de los dineros que posea o llegare a poseer la ejecutada a cualquier título en el banco señalado en memorial que reposa en el PDF 0002, página 2 del cuaderno de ejecución de honorarios. Ténganse en cuenta los límites de inembargabilidad. **Oficiese.**

Secretaría deberá abrir cuaderno separado con este proveído, en el cual se continuará con el trámite de las medidas cautelares.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez
(3)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **11 de noviembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 160

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
María Angel Rincon Florido

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e32fcc4b862a6d878caaede03c05e7a1416104c87e1ca89b6e8a1e4fcd633a**

Documento generado en 10/11/2022 09:42:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**REF.EXPEDIENTE No.2575431030012018-00098-00 EJECUTIVO BBVA
COLOMBIA S.A. contra HEREDEROS INDETERMINADOS de BERTHA CECILIA
CLAVIJO RAIGOSO.**

Visto el informe secretarial que yace en el PDF 0037 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

Teniendo en cuenta que el extremo actor durante el término concedido en auto anterior, no acreditó el pago de los gastos de curaduría ordenados en auto adiado 13 de julio del año que avanza, deberá estarse a lo resuelto en proveído de la misma fecha proferido dentro del cuaderno de ejecución de honorarios del curador.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ
(3)**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA Hoy, 11 de noviembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 160 LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria
--

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87428cbcf616dd7add068c0b8373a34fa6589daa3dac650f2926d7b130ed5f5a**

Documento generado en 10/11/2022 09:43:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF.EXPEDIENTE No.2575431030012018-00098-00 EJECUTIVO BBVA COLOMBIA S.A. contra HEREDEROS INDETERMINADOS de BERTHA CECILIA CLAVIJO RAIGOSO. (Ejecución Honorarios Curador)

Visto el informe secretarial que yace en el PDF 0005 del cuaderno de cobro de honorarios, el Despacho dispone:

Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 365 y 422 y s.s. del Código General del Proceso, se Libra Mandamiento De Pago Por La Vía Ejecutiva a favor de **LUIS FERNANDO HERRERA SALAZAR** contra **BBVA COLOMBIA S.A.** por las siguientes sumas:

1. La suma de \$1´000. 000.oo, por concepto de honorarios, señalados en auto de fecha 13 de julio de 2022.
2. Por los intereses legales sobre la suma anterior desde que la obligación se hizo exigible y hasta su pago.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ
(3)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 11 de noviembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 160

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f289b693e53b3d1fe105904e59738c8b0c056a29614ed9dd28cb03f88cb63b0**

Documento generado en 10/11/2022 09:44:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2021-00007-00 DIVISORIO -VENTA DE LA COSA COMÚN DE MAYOR CUANTIA de CARLOS EDUARDO ESPITIA contra LUZ ESTELLA CARDONA CASTAÑO.

Visto el informe secretarial que yace en el PDF 138 del expediente digital, por ser procedente, y atendiendo lo manifestado y solicitado por el demandante en el memorial que obra en el archivo digital No. 137 de este plenario, en el cual manifiesta que desiste de las pretensiones promovidas en contra de la demandada; por lo anterior y conforme a lo previsto en el Artículo 314 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

1. Dar por Terminado por desistimiento de las pretensiones el presente proceso **DIVISORIO -VENTA DE LA COSA COMÚN DE MAYOR CUANTIA de CARLOS EDUARDO ESPITIA contra LUZ ESTELLA CARDONA CASTAÑO.**
2. Como consecuencia de lo anterior, se decreta la cancelación de las medidas cautelares dispuestas en desarrollo de la presente acción. Por secretaría líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar.
2. En firme el presente auto, ARCHÍVENSE las diligencias dejando las constancias de ley.
3. Sin costas.

Notifíquese y cúmplase,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 11 de noviembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 160

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d239024ada9e005a7c71f23fdc109a9c603b9ddbc3dbd09d63c372ec57882b80**

Documento generado en 10/11/2022 09:45:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA, CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2022-00213-00 EJECUTIVO CON GARANTÍA
REAL de BANCOLOMBIA S.A. contra LUDIVIA CALDERON SANABRIA.**

Vista la solicitud que antecede de conformidad con lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso se corrige el numeral doce (12) del auto que libró mandamiento de pago proferido el 27 de octubre de 2022, quedando así: *“Por la suma de \$194.202.867,92, por concepto de capital acelerado equivalente a **623.557,70029 UVR**”,* y no como quedó allí anotado.

Frente la solicitud de *“los intereses remuneratorios correspondientes al valor de 415.625.628,25”* la misma se niega como quiera que no se dan los presupuestos del artículo 286 del Código General del Proceso toda vez que el auto de apremió, es claro, y no se incurrió en algún error aritmético atendiendo lo solicitado en el escrito subsanatorio de la demanda obrante a Pdf 010.

Notifíquese y Cúmplase

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 11 de noviembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 0160.

Secretaría,

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7fa3b39d6f5d72ba12210a54fe3cae5205c311b28f5dceb604af50b657a7190**

Documento generado en 10/11/2022 09:46:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012022-00269-00 VERBAL DE PERTENENCIA de ADRIAN ROSENDO RODRIGUEZ HERRERA contra ANDRES NOGUERA Y OTROS, PERSONAS INDETERMINADAS.

En atención a que la parte demandante dentro del término legal a ella concedido mediante auto adiado veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022), no subsanó lo ordenado en la providencia referida, el Despacho dispone:

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Hágase entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 11 de noviembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 160

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a66822b61183b3268172460e53803cd3c750b02926520b399b491fb117fbb50**

Documento generado en 10/11/2022 09:46:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA, CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF: EJECUTIVO 2022-275 SOCIEDAD PARRADO INVESMENT GROUP S.A.S
contra CENTRO COMERCIAL UNISUR P.H

Revisado el informe secretarial que antecede, sería del caso proceder a la calificación de la demanda, si no fuera que en este Despacho judicial el pasado 3 de noviembre de 2022, al interior del proceso 257543103001-2022-242-00 admitió el proceso el proceso de reorganización empresarial al deudor no comerciante CENTRO COMERCIAL UNISUR P.H. identificado con Nit. 832.000.394-5, y de conformidad con lo reglado en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, “A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización **no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor ...**”. de donde emerge que la entidad que se pretende ejecutar se encuentra en estado de reestructuración, por ende, no es procedente darle trámite a la misma, por lo brevemente expuesto se **RECHAZA DE PLANO** la demanda de la referencia.

Por tanto, se ordena hacer la entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, previo las constancias de ley.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 11 de **noviembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **0160**.

Secretaria,

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3822dd3dd9d5daf04783481f04fff323f730a7cb55c8c3755c8d21ec70ed333f**

Documento generado en 10/11/2022 09:47:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>